

o menos fuerte— cuestiones que van más allá de la garantía de la libertad, como Gran Bretaña, Alemania y Francia, así como Bélgica, Holanda y Luxemburgo. Son las atinentes al espíritu humano en general, si bien directa o agudamente concernientes de lleno a las religiones y a las iglesias, como el derecho a la vida (aborto, la manipulación biogenética —no veo, en cambio, citada la eutanasia, cuestión en que se encuentra especialmente afectada Holanda—), la familia, en particular el matrimonio-divorcio, y la educación.

En los Estados de reciente democracia por completar, las cuestiones son más directamente religiosas, como el perfeccionamiento de la extensión de ésta a todos los niveles y la aplicación progresiva del instrumento jurídico de los acuerdos y convenios a las distintas iglesias en paridad de condicionamiento, como España, Italia y Portugal. Donde aún queda más lejos el cumplimiento de la igualdad y de la compleción de la libertad confesional es en Grecia.

Una segunda reflexión que brota del presente estudio comparado es la incidencia convergente, esta vez, de los principios de la Conferencia de Helsinki y de las normas del Convenio de Roma de 1950. El primero —1975 en su primera sesión— ha obligado a una mayor ampliación de toda clase de derechos y libertades fundamentales. Reténgase con todo la fecha a cuyo alrededor han girado los cambios constitucionales más numerosos y sonoros del presente siglo, lo mismo en ambas Europas que en el resto de los continentes. El segundo, en cuanto motivó en unos casos revisiones menores de Constituciones de los países europeos occidentales y en otros estableció los presupuestos para nuevas Constituciones, como las de Portugal, España y Grecia.

Una tercera reflexión es la de vernos obligados a relativizar las posturas que se adopten con respecto a un determinado país al ponerlo en relación con otro, tal es el caso español, cuando se habla de su intolerancia, al ponerse en relación con la misma ejercida en Holanda, sólo que por otra confesión, o en Gran Bretaña, especialmente en Inglaterra, donde se penaba con muerte la misma celebración de la santa misa, como ocurrió, entre otros, con los sacerdotes jesuitas del XVI y del XVII, sin olvidar las conexiones de los moriscos con el Imperio turco.

Por todo ello, no puede menor de felicitarse a la redacción de la Sección italiana de la Asociación Internacional para la defensa de la libertad religiosa y a la Association Internationale pour la liberté religieuse, de Berna.

CARLOS CORRAL SALVADOR.

LISTL, JOSEPH (editado por): *Die Konkordate und Kirchenverträge in der Bundesrepublik Deutschland* —Textausgabe für Wissenschaft und Praxis—, 1, tomo XXXVI, 864 págs., y 2, t. XXXIX, 824 págs. Duncker & Humblot, Berlin-München, 1987.

Si hay una obra extranjera que pueda venir como anillo al dedo al régimen español de relaciones Iglesia-Estado es la presente de J. Listl. En efecto, con la aprobación del artículo 7 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa en España, de 5 de julio de 1980, deja de ser exclusivo de la Iglesia Católica el régimen de regulación mediante acuerdos o convenios; por lo demás, lejos de abrogarse o capitidisminuirse, se convierte en régimen de Derecho común abierto a las demás confesiones y comunidades religiosas. Incluso —como escribíamos en *Miscelánea Comillas*, 39 (1981), 3163, 3-63: «Dos modelos de aplicación paritaria del Derecho Eclesiástico alemán a las Iglesias Católica y Evangélica mediante Convenios»—, se conciben los Acuerdos de cooperación como un medio de extender a aquéllos los beneficios fiscales previstos con carácter general en el ordenamiento estatal para las entidades sin fin lucrativo y demás entidades de carácter benéfico (*ibidem*, art. 7,2). Mas, ¿cómo hacerlos efectivos

con plena justicia cuando se trata de tan distintas iglesias, confesiones y comunidades religiosas?

Esto es justo a lo que, creemos, puede responder el acervo de Concordatos y Convenios eclesiásticos celebrados en la República Federal de Alemania constituyendo, gracias a los principios constitucionales que los inspiran, un auténtico ordenamiento convencional del Estado. Ordenamiento que, por su intensidad y amplitud, no sólo resulta el más completo, sino también un modelo de desarrollo del derecho de libertad religiosa, de manera especial, en su vertiente institucional. Pues ese acervo es el que nos ofrece en los dos tomos de J. Listl, conteniendo tanto los Concordatos con la Iglesia Católica como los Convenios con las Iglesias Evangélicas (que son las grandes Iglesias: *die grossen Kirchen*) y, además, con las Iglesias menores (*die Kleine Kirchen*), cual las Comunidades Judías, las Iglesias Ortodoxa Rusa y Vetero-Católica.

Una peculiaridad del Derecho alemán que puede afectar al Derecho español, si bien de forma lejanamente análoga, es la estructura de la República Federal en Regiones (Länder) con su autonomía, gracias al mantenimiento de su antigua soberanía, en el ámbito de lo cultural y de lo cultural. De ahí que las Regiones hayan mantenido y sigan ejerciendo su derecho a celebrar Convenios y Concordatos con la Santa Sede y lo hayan extendido después, en paridad jurídica, a concluir Convenios con las demás Iglesias, en especial las Evangélicas.

Por ello se aducen en la obra tanto los Concordatos y Convenios eclesiásticos concluidos a nivel de Federación (Bund) como los celebrados a nivel de Regiones. Duplicidad de regulación —nacional/regional— que exige la división de la obra en dos partes: I. Los Convenios eclesiásticos-estatales con el Reich y con la República Federal de Alemania (tomo I, págs. 27-134), y II. Los Convenios eclesiásticos-estatales con las Regiones de la República Federal de Alemania y con el Estado Libre de Prusia (t. I, páginas 135-864, y el t. II íntegro).

Como consecuencia, el contenido de la obra queda configurado de la siguiente manera:

- I. Los Convenios eclesiástico-estatales con el Reich Alemán y con la República Federal de Alemania.
  - A. Iglesia Católica: Concordato de 20-VII-1933; Acuerdos de 27-VI-1958; 29-VII/12-VIII-1965 (dos).
  - B. Iglesia Evangélica: Convenio de 26-VII-1957; Acuerdos de 27-VI-1958 y 20-VII/12-VIII-1965.
- II. Los Convenios eclesiástico-estatales con las Regiones de la República Federal de Alemania y con el Estado Libre de Prusia.
  1. *Baden-Württemberg*
    - A. Iglesia Católica: Concordato de 12-IX-1932; Acuerdos de II-1969 y X-1975.
    - B. Iglesia Evangélica: Convenio de 14-XI-1932; Acuerdos de II-1969, de X-1975, de 8-V-1978 y de 25-VIII-1983.
  2. *Baviera*
    - A. Iglesia Católica: Concordato de 29-III-1924; Acuerdo de 18-III/9-IV-1964; Convenios de 2-IX-1966 (dos), de 7-X-1968, de 17-IX-1970 y de 4-IX-1974; Convenio de 7-VII-1978; Acuerdos de 28-VI-1979/28-III-1980; Canje de notas de 1/5-III-1980; Acuerdo Administrativo de 12-II-1982.
    - B. Iglesia Evangélica: Convenio con la Iglesia Evangélico-Luterana de la Derecha del Rhin en Baviera, de 15-XI-1924; con la Iglesia territorial del Palatinado, de 15-XI-1924; Acuerdos de 7-III/27-IV-1964; Convenios de 20-

- VI-1967, de 7-X-1968, de 12-IX-1974 y de 10-VIII-1978; Acuerdo de 9-X-1979 y 28-III-1980; Acuerdo administrativo de 12-II-1982; Acuerdo de 19-IX-1984; Convenio de 20-XI-1984.
- C. Especiales Comunidades Religiosas: Acuerdos de 22-X-1986/28-IV-1987 con la Iglesia Véttero-Católica, y de 10-XI-1986/28-IV-1987 con la Diócesis Ruso-Ortodoxa.
3. *Berlin*
- A. Iglesia Católica: Protocolo de 2-VII-1970; Acuerdos de 27-IV-1981 y 15-X-1986.
- B. Iglesia Evangélica: Protocolo de 2-VII-1970; Acuerdos de 27-IV-1981 y 15-X-1986.
- C. Comunidad Judía: Acuerdos de 8-I-1971 (dos) y 20-IX-1982.
4. *Hamburgo*
- A. Iglesia Evangélica: Acuerdos de 2-VI-1954 y 17-XII-1980; Declaración conjunta de 10-XII-1964.
5. *Hessen*
- A. Iglesia Católica: Convenio de 9-III-1963; Acuerdos de 21/24/27-X-/9-XI/1-XII-1966, de 8-I/2/5/10/16-IV-1973; Convenio de 29-III-1974; Acuerdos de 12/25-II/2/15/18-III-1976, de 26-VIII-1977 y 14-VI-1984.
- B. Iglesia Evangélica: Convenio de 18-II-1960; Acuerdos de 1/19/27-XII-1966, de 8/15-III/10-V-1973, de 12-II/10-VI/28-VII/18-XI-1976 y de 26-VIII-1977; Convenio de 18-X/23-XI-1977; Acuerdo de 18/21/30-V/14-VI-1984.
- C. Comunidad Judía: Convenio de 11-XI-1986.
6. *Baja Sajonia*
- A. Iglesia Católica: Concordato de 26-II-1965; Acuerdo de 26-X/7-XI-1967; Convenio de 19/26/28/29-IX/2-X-1967; Acuerdo de 12/20-XI-1971; Convenio de 21-V-1973; Acuerdo de 6-V-1986.
- B. Iglesia Evangélica: Convenios de 19-III-1955, de 4-III-1965 y 4/5/6/10/12/15-VII-1967; Acuerdos de 30-XI-1977, de 28-III-1980 y de 6-V-1986.
- C. Especiales Comunidades Religiosas: Convenio de 28-VI-1983 con la Comunidad Judía, de 8-VI-1970 con la Comunidad Libre Religiosa y de 26-I-1978 con la Iglesia Evangélico-Methodista.
7. *Rhenania del Norte-Westfalia*
- A. Iglesia Católica: Acuerdos de 26-V-1948, de 18-II-1956 y de 21-XII-1970; Convenio de 19-XII-1956; Acuerdos de 28-I-1958, de 8/18/20/25-X-1960 y 2/3/4-VII-962; Canje de notas de 20/29-XII-1967; Acuerdo de 31-VIII-1976; Convenio de 26-III-1984; Acuerdo de 22-I-1985.
- B. Iglesia Evangélica: Convenio de 9-IX-1957 con la Iglesia Evangélica en Rhenania y la Iglesia Evangélica de Westfalia, de 6-III-1958 con la Iglesia Territorial de Lippe; Acuerdo de 26-XI-1959 con la Iglesia Territorial de Lippe; Acuerdos de 2/13/16/19-VII-1962, de 28-VI/10/16/29-XII-1969, de 22/29-XII-1969, de 31-VIII/12/20-IX-1976 y 11/29-VIII/1/16-X-1980; Convenio de 29-III-1984; Acuerdo de 22-I-1985.
- C. Iglesia Ortodoxa Griega: Protocolo de 3-VII-1985.

8. *Rhenania-Palatinado*

- A. Iglesia Católica: Acuerdos de 15/17-IV-1946, de 26-VIII-1964 y 1-IV-1964; Convenio de 29-IV-1969; Acuerdos de 28-IX-1970, de 8-XI-1971; Convenio de 15-V-1973; Acuerdos de 1-IX-1974, de 25-VI-1975; Arreglo de 1-VIII-1975; Convenio de 18-IX-1975; Acuerdo de 1-VIII-1982.
- B. Iglesia Evangélica: Acuerdo de 22-IV-1947; Convenio de 31-III-1962; Acuerdos de 1-IV-1964, de 26-VIII-1964, de 18-X/5-XII-1966, de 9-I/17-VIII-1987, de 1-VIII-1967, de 1-X-1974 y 27-XII-1974; Arreglo de 1-VIII-1975; Acuerdo de 1-VIII-1982.

9. *El Sarre*

- A. Iglesia Católica: Convenio de 9-IV-1968; Acuerdos de 13/16-X-1969; Canje de notas de 28-III/10-IV/31-V/11-VII/18-IX-1974; Convenios de 21-II-1975 y 10-II-1977; Acuerdos de 25-X-1978 y 6-V-1982; Convenio de 12-II-1985.
- B. Iglesia Evangélica: Convenio de 30-XI/5-XII-1967; Acuerdos de 27-V-1968, de 22-VII-1977 y 25-X-1978; Convenio de 25-II-1985.

10. *Schleswig-Holstein*

- A. Iglesia Católica: Acuerdo administrativo de 12/16-IX-1977.
- B. Iglesia Evangélica: Convenio de 23-IV-1957; Declaración conjunta de 17-X/2-XI-1963; Acuerdo administrativo de 16/21/31-X/23-XI-1972 y 15-VII/9-VII-1976.

11. *Prusia*

- A. Iglesia Católica: Concordato de 14-VI-1929.
- B. Iglesia Evangélica: Convenio de 11-V-1931.

12. *Anejo*

- A. Iglesia Católica: Acuerdos de 4-I-1932 con el Libre Estado de Anhalt (dos).
- B. Iglesia Evangélica: Braunschweig: Convenio de 8-VIII-1923.

Aun resultando tan amplio el material convencional, el contenido de la obra se ciñe a los convenios principales: se excluyen, por su bajo interés científico y práctico, los acuerdos menores como las estipulaciones contractuales y convenios complementarios en los que se regulan tan sólo cuestiones singulares de relativamente escasa importancia.

Los Concordatos/Convenios vienen reproducidos en sus textos originales. Esto implica para los Concordatos y Convenios análogos el que vengan aducidos en sus idiomas oficiales cuando los textos originales son bilingües —junto al alemán, el italiano o el latín—.

Con acierto, los Concordatos/Convenios vienen acompañados: 1. Con las leyes para la aplicación de los mismos (v.c. la del Concordato del Reich, firmada por el Canciller, el Ministro de Asuntos Exteriores y el Ministro del Interior, 12 de septiembre de 1933); 2. La notificación pública relativa a los mismos (v.c. al Concordato del Reich, 12 de septiembre de 1933, firmada por el Ministro de Asuntos Exteriores y el Ministro del Interior), y 3. El texto del correspondiente Concordato/Convenio (el Concordato del Reich, 20 de agosto de 1933) en los dos idiomas. Esta división tripartita se mantiene constante en la edición de todos los Convenios siempre que se den los mismos supuestos.

En el caso de los Concordatos/Convenios con la Santa Sede vienen aducidos, además, los Protocolos relativos al Canje de Instrumentos de Ratificación y a la entrada en vigor, publicados en el *Acta Apostolicae Sedis* en su texto original —el latín—, pero acompañado con la traducción del mismo Listl (v.c. Baviera, en nota al núm. 1, tomo I, pág. 405).

Cuando a las Leyes, por las que confirman los Convenios eclesiástico-estatales, y a los Convenios acompaña una Exposición de Motivos por parte del Gobierno, ésta viene adicionada a la edición de los documentos mencionados (v.c. al Convenio relativo a la asistencia religiosa castrense de la Iglesia Evangélica, t. I, núm. 4, páginas 107-119; al Concordato de Baden, t. I, págs. 151-173, n. 4, y al Convenio con la Iglesia Evangélica, t. I, págs. 222-244, n. 4).

Porque resultaría otra obra distinta, se omiten los comentarios a cada uno de los Concordatos/Convenios. No obstante, para quien deseara conocerlos y aun profundizar en su estudio e investigación, se inserta una vastísima a la vez que selecta bibliografía sobre cada uno de ellos y aun de sus puntos neurálgicos (v.c. al artículo 13 del Concordato con Baviera, t. I, pág. 498, notas 34 y 35, y al artículo 6, t. II, pág. 716, del Concordato con Prusia, notas 7 y 8).

Dada la complejidad de normas y de las sucesivas modificaciones que éstas van sufriendo, se imponen las continuas remisiones actualizadas. Esto es lo que se hace en las oportunas notas al pie de página con las citas de los convenios y leyes posteriores que los desarrollan en el detalle.

La verdad es que para el especialista no menos que para el estudiante y el interesado en los temas, la obra del profesor Listl aparece hoy como la edición más completa y exacta de los Concordatos y Convenios eclesiásticos de Alemania Federal. Será de cita inexcusable para trabajos que se emprendan sobre los mismos. La minuciosidad de las referencias de las leyes y de la literatura al respecto supone un trabajo inmenso a la par que puntilloso. Pero es lo que da categoría y realce a una obra como la presente.

Añádase a ello la cuidadísima impresión: limpiísima, atildada, con excelente tipo de letra que permite aunar claridad con relativa pequeñez del tipo de letra. La misma separación de párrafos y, en su caso, de las columnas, hacen de entrada agradable una lectura de los textos que tanto se agradece en los libros de carácter científico que al tiempo pretenden una finalidad práctica. Sólo el esmero de la Editorial Duncker Humblot/Berlín puede alcanzar lo que dice su emblema «Vincit Veritas», aquí la reproducción exacta de los documentos convencionales del Derecho Eclesiástico Estatal de la República Federal de Alemania.

CARLOS CORRAL SALVADOR.

MARÍAS, JULIÁN; BENAVENT, EMILIO; ALVAREZ-BOLADO, ALFONSO, y GONZÁLEZ CARVAJAL, LUIS: «La última Encíclica», en *Cuenta y Razón*, núm. 37, Madrid, junio 1988.

La revista *Cuenta y Razón*, patrocinada por la Fundación de Estudios Sociológicos (FUNDES) y el Colegio Libre de Eméritos, dedica su número del pasado mes de junio al estudio y análisis de la segunda encíclica *social* de Juan Pablo II, la *Sollicitudo rei socialis*.

Aunque el documento pontificio contemplado en *Cuenta y Razón* no pueda ser calificado, ni directa ni indirectamente, como canónico y ni siquiera como jurídico, pensamos que su presencia en una revista de Derecho Eclesiástico puede ser oportuna por considerar que supone un ejemplo no despreciable del nuevo modo de in-